

**RE: Recurso de reposición y en subsidio apelación - REF: Proceso Ejecutivo - Dte: Bancolombia, Ddo: Enrique Cuenca Toro, Rad. 2012-240**

Juzgado 05 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira

<j05cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 31/05/2021 14:42

Para: sebastian simar <simar1927@hotmail.com>

*Atento saludo,*

*ACUSAMOS RECIBO de su mensaje.*

*Le informamos que nuestra jornada laboral y horario de atención al público es de lunes a viernes de 7 a.m. a 12 m. y de 1 p.m. a 4 p.m., por tanto, los mensajes que lleguen a nuestro servidor fuera de dichos periodos de tiempo serán tomados en cuenta para efectos de términos a la hora y día hábil inmediatamente siguientes a su recepción.*

*Gracias por comunicarse con nosotros.*

*Cordialmente,*

***Juzgado Quinto Civil Municipal de Palmira Valle del Cauca***

---

**De:** sebastian simar <simar1927@hotmail.com>

**Enviado:** lunes, 31 de mayo de 2021 14:38

**Para:** Juzgado 05 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira <j05cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** Recurso de reposición y en subsidio apelación - REF: Proceso Ejecutivo - Dte: Bancolombia, Ddo: Enrique Cuenca Toro, Rad. 2012-240

Cordial saludo

Me permito presentar recurso de reposición y en subsidio apelación, en el proceso Ejecutivo del asunto, donde figura como demandante: Bancolombia y como demandado: Enrique Cuenca Toro. Rad. 2012. 240.

En tal sentido, adjunto:

1. Poder suficiente para actuar
2. Recurso de reposición y en subsidio apelación

Recibiré notificaciones en Cali, en la carrera 33 A #12B-98, apartamento 401-C, Conjunto Residencial Los Samanes, celular 3217124599.

FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO.

De ustedes, atentamente,

Juan Sebastián Simar Castillo  
Abogado

31/5/2021

Correo: Juzgado 05 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira - Outlook



Libre de virus. [www.avg.com](http://www.avg.com)

Señor

**JUEZ 5 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA**

J05cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO**

**DEMANDANTE: BANCOLOMBIA**

**DEMANDADO: ENRIQUE CUENCA TORO**

**RADICACION: 2012 - 240**

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION  
CONTRA EL AUTO 896, QUE NO SUSPENDE EL PROCESO**

**JUAN SEBASTIÁN SIMAR CASTILLO**, mayor de edad y vecino de Cali, identificado como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderado del demandado de acuerdo al poder que adjunto, dentro del proceso de la referencia, en tiempo legal oportuno presento RECURSO DE REPOSICION y EN SUBSIDIO APELACIÓN contra el Auto de Sustanciación No 896 del 24 de Mayo de 2021 publicado por estados el 27 de Mayo de 2021 en el cual el Despacho dispone no atender la suspensión del presente proceso, lo cual sustento de la siguiente manera:

Sea lo primero manifestarle que al haber sido rechazado el Trámite de Liquidación Patrimonial en el Juzgado 31 Civil Municipal de Cali, sin haberse llegado a un acuerdo de pago, y en el afán de pagar a sus acreedores, mi poderdante presento un nuevo trámite de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante ante el Centro de Conciliación Convivencia y Paz, ya que en los anteriores procesos no se cumplían los presupuestos que me impedían volver a presentarlo,

La audiencia se llevó a cabo el 14 de Julio de 2020, en la cual se llegó a un acuerdo de pago con la mayoría de los acreedores, en el que se relacionaron todos los acreedores en el orden de prelación, por lo tanto el demandante en el presente proceso, se encuentra relacionado dentro del acuerdo de pago, sin desconocer en este trámite las reglas y las exigencias judiciales..

Vale anotar que dicho acuerdo en su oportunidad procesal no fue impugnado, ni existen solicitudes de nulidad por ninguno de los acreedores, y se realizó con el lleno de los requisitos de los Artículos 553 y 554 de la Ley 1564 de 2012, por lo tanto dicho acuerdo se encontraba **vigente de pleno derecho**.

Dentro del trámite hubo una nulidad por indebida notificación, por lo cual se volverá a realizar la respectiva audiencia de negociación de deudas, dentro de la cual el acreedor Bancolombia podrá, hacerse parte para cobrar su obligación, audiencia que esta programada para el 1 de Junio a las 9:30.

Es claro el artículo 545 de la 1564 cuando enuncia lo siguiente:

Efectos de la aceptación:

- 1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas. (Negrillas y subrayas propias).**

De acuerdo con el numeral 1 del artículo 565 de la Ley 1564 de 2012 que establece:  
Los efectos de la providencia de apertura de la liquidación patrimonial.

1. **La prohibición al deudor de hacer pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación,** ni sobre los bienes que a dicho momento se encuentren en su patrimonio.

**(...)**

**Los pagos y demás operaciones que violen esta regla serán ineficaces de iure derecho.**  
(Negrillas y subrayas propias)”

Debe además tenerse en cuenta el siguiente Artículo:

**“ARTICULO 576. PREVALENCIA NORMATIVA**

Las normas establecidas en el presente título prevalecerán sobre cualquier otra norma que le sea contraria, **incluso las de carácter tributario**”. (Negrillas y subrayas propias)

En razón a las razones expuestas, y a los fundamentos legales, comedidamente solicito al señor Juez, se sirva ordenar la suspensión del presente proceso, como lo estipula la norma, además teniendo en cuenta que su momento oportuno este proceso será enviado a la liquidación patrimonial para que haga parte, por lo que no se debe violar el debido proceso, al continuar con las actuaciones del mismo, las cuales se consideraran nulas.

Del Señor Juez atentamente,



**JUAN SEBASTIAN SIMAR CASTILLO**

C. C. No. 1.112.879.303 de Cali

T. P. No. 306.167 del Consejo Superior de la Judicatura

simar1927@hotmail.com

# JUAN SEBASTIÁN SIMAR CASTILLO

ABOGADO.

Señor  
JUEZ 5 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA  
J05cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co  
E. S. D.

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO**  
**DEMANDANTE: BANCOLOMBIA**  
**DEMANDADO: ENRIQUE CUENCA TORO**  
**RADICACION: 2012 - 240**

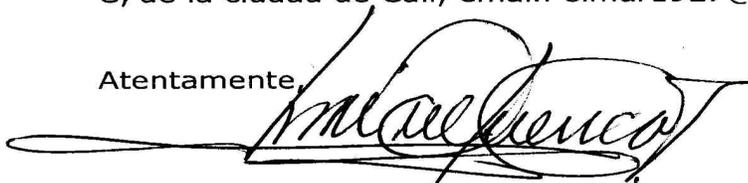
## PODER

**ENRIQUE CUENCA TORO**, mayor de edad, y vecino de Cali, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio en calidad de demandado dentro del proceso de la referencia, comedidamente manifiesto mediante el presente escrito, que de manera virtual de acuerdo a lo establecido en el Decreto 806, Artículo 5 del 4 de Junio de 2020, confiero poder especial amplio y suficiente al abogado **JUAN SEBASTIÁN SIMAR CASTILLO**, mayor y vecino de Cali, identificado con C. C. No. 1.112.879.303, y T. P. No. 306.167 del C. S. de la J., para que en mi nombre me represente en lo relacionado el proceso de la referencia.

Mi apoderado queda además facultado para firmar actas, acuerdos, para transigir, desistir, sustituir, renunciar, notificarse, contestar, excepcionar, recibir, reasumir, impugnar, conciliar y efectuar todas las acciones y trámites necesarios en el cumplimiento de su mandato, en especial las del Artículo 77 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

Mi apoderado puede ser notificado en la Carrera 33 A No. 12B-98, Apto. 401 C, de la ciudad de Cali, email: simar1927@hotmail.com

Atentamente,



**ENRIQUE CUENCA TORO**  
C. C. No. 14.968.527  
ecuenca50@gmail.com

Acepto el presente poder:



**JUAN SEBASTIAN SIMAR CASTILLO**  
C. C. No. 1.112.879.303 de Cali  
T. P. No. 306.167 del C. S. de la J.  
Simar1927@hotmail.com